



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

CRET-359-2010  
Quito, D.M., septiembre 02 de 2010



# Trámite **42757**  
Codigo validación **5XINW2JPH**  
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO  
Fecha recepción 03-sep-2010 10:59  
Numeración documento CRET-359-2010  
Fecha oficio 02-sep-2010  
Remitente VELASCO FRANCISCO  
Razón social  
Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Arquitecto  
Fernando Cordero Cueva,  
Presidente de la Asamblea Nacional.  
En su despacho.-

37 Fojos

Señor Presidente:

De conformidad con el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, adjunto al presente, el informe para primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, aprobado por diez Asambleístas miembros de la Comisión Especializada del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, con una ausencia.

Aprovecho la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Lcdo. Francisco Velasco Ariza  
PRESIDENTE

Comisión Especializada del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control



CO/AGA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**INFORME PARA PRIMER DEBATE**

**LEY REFORMATORIA A LA LEY QUE REPRIME EL LAVADO DE  
ACTIVOS**

**Comisión No. 3**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO  
Y TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL**

Quito, D.M., 2 de septiembre de 2010

**OBJETO:**

El presente tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el informe para primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley que Reprime el Lavado de Activos que fue asignado a la Comisión Especializada del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control.

**ANTECEDENTES:**

- Mediante Memorando No. SAN-2010-823, con fecha 16 de junio de 2010, suscrito por el doctor Francisco Vergara O., Secretario General de la Asamblea Nacional, se notificó a la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, con la calificación y petición de inicio del trámite con fecha 17 de junio 2010 del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley que Reprime el Lavado de Activos.
- La Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control avocó conocimiento de la designación del mencionado Proyecto de Ley en la sesión número 48 del 30 de junio de 2010.
- Mediante Memorando No. SAN-2010-1075, suscrito por el señor ~~X~~



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Secretario General, se comunica que por disposición del Señor Presidente de la Asamblea Nacional, en atención al Oficio No. CRET-268-2010, de julio 26 de 2010, se ha concedido la prórroga solicitada, y que el plazo para presentar el primer informe vence el 5 de septiembre de 2010, considerando el receso legislativo.

- La Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, de conformidad con el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, puso en conocimiento el Proyecto a las y los asambleístas y a la ciudadanía en general a través del portal web de la Asamblea Nacional y mediante correos electrónicos masivos a los que se adjuntó el proyecto de ley. Por correo común se envió también la propuesta a distintos sectores e instituciones, entre ellas: Ministerio de Justicia, Fiscalía General del Estado, Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Compañías, Corporación Aduanera Ecuatoriana, Servicios de Rentas Internas, Policía Nacional del Ecuador, Unidad de Inteligencia Financiera, Corte Nacional de Justicia, Fiscales de todo el País, Presidentas y Presidentes de todas las Cortes Provinciales del País, Instituto Ecuatoriano de Derecho Penal, Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, Asociación de Funcionarios y Empleados de la Fiscalía Provincial de Pichincha, FENAJE, Colegio de Abogados de Pichincha.
  
- La Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, dentro del proceso de debate, recibió en Sesiones de Comisión a: sesión No. 50 el 07 de julio de 2010, Doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado y Presidente del Consejo Nacional contra el Lavado de Activos; Economista Mario Pinto, Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana miembro del Consejo Nacional contra el Lavado de Activos, Dr. Pedro Solines Chacón, Superintendente de Compañías, Miembro del Directorio del Consejo Nacional contra el Lavado de Activos, Ec. Carlos Marx Carrasco, Director General del SRI, miembro del Consejo Nacional contra el Lavado de Activos, Comandante General de la Policía Nacional, Freddy Martínez Pico, Miembro del Directorio del Consejo Nacional contra el Lavado de Activos, Fiscal General de la Nación, Dr. Washington Pesántez, Miembro del Directorio del Consejo Nacional contra el Lavado de Activos, Ec. Iván Velasteguí, Delegado de la Superintendente de Bancos, Dr. Ramiro García Falconí, Presidente del Instituto Ecuatoriano de Derecho Penal; Asambleístas: Dra. María Paula Romo, Dra. Rosana Alvarado, Dr. Mauro Andino; y, Dr. Ramiro



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

García Falconí, Presidente del Instituto Ecuatoriano de Derecho Penal. En sesión No. 55 , 28 de julio a las 10h00, al Señor Ministro de Justicia, Dr. Juan Serrano, Asambleístas: Dr. César Rodríguez, Dra. María Paula Romo; y, Dra. Isabel Ulloa, Presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. En sesión No. 56, 04 de agosto, 10h00, a la señora Superintendente de Bancos y Seguros, Ing. Gloria Sabando.

- La Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, de conformidad con el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, organizó un foro de "Socialización y Debate del Proyecto de Reforma a la Ley que Reprime el Lavado de Activos" conjuntamente con la Universidad Andina Simón Bolívar, el mismo que se realizó el día jueves 5 de agosto del 2010, a partir de las 16h00, en el Paraninfo de la UASB, contando con las importantes exposiciones de destacados participantes y buena presencia del público en general. El evento fue inaugurado por el Asambleísta Francisco Velasco Andrade, Presidente de la Comisión, quien presentó brevemente un panorama de la Ley a tratar. Luego, el Dr. César Montaña Galarza, delegado del señor Rector de la Universidad Andina Simón Bolívar, dio la bienvenida a todos los expositores y asistentes al foro. Enseguida se dio paso al señor Procurador General del Estado, Doctor Diego García, quien presentó la Ley Reformatoria a la Ley que Reprime el Lavado de Activos; y, finalmente intervinieron como comentaristas de la Ley, el Dr. José Serrano, Ministro de Justicia, el Dr. Ramiro García Falconí, Presidente del Instituto Ecuatoriano de Derecho Penal, los docentes: Dr. Armando Fernández, de la Universidad Complutense de Madrid, la Dra. Catalina Carpio, de la Universidad Andina Simón Bolívar; y, la Asambleísta María Paula Romo, Presidenta de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado. Participó como Moderador del evento, el Asambleísta Patricio Quevedo.
- El Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley que Reprime el Lavado de Activos, e Informe para Primer Debate fue tratado, debatido y aprobado por el Pleno de la Comisión Especializada del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, en las sesiones 48, 50, 55, 56 y 58.

**ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO:**

El combate al lavado de activos y financiamiento del terrorismo se han considerado en el Ecuador a partir de los convenios internacionales



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

ratificados en abril de 2002 y marzo del 2003, mediante los cuales se dio paso a la expedición de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, publicada en el Registro Oficial No. 127 de 18 de octubre de 2005. Sin embargo, transcurridos cinco años a partir de la vigencia de dicha Ley, es necesario realizar una revisión a la misma que permita superar las deficiencias encontradas. El proyecto de Ley remitido por el Señor Procurador General del Estado a la Asamblea Nacional consta de las siguientes reformas fundamentales:

1. Título de la Ley.
2. Sujetos obligados, donde se pretende incluir a otros sectores económicos no considerados anteriormente.
3. Tipificación del delito de financiamiento del terrorismo.
4. Endurecimiento de las penas.
5. Comiso especial a todos los activos.
6. Sanción por falta de información.
7. Sanción pecuniaria por falta o declaración fraudulenta.
8. Creación de la Dirección de Administración Temporal de Bienes.
9. Cambio de denominación de la Unidad.
10. Distribución de beneficios cuando existe sentencia condenatoria ejecutoriada.

Esta propuesta está fundamentada fáctica y legalmente. En principio se basa en el hecho de que el lavado de activos es uno de los mayores flagelos contra la sociedad y el Estado, provocando graves problemas de carácter socio-económico, teniendo en cuenta además, que el crimen organizado a nivel mundial utiliza y genera activos que las organizaciones criminales necesitan transformar para darles apariencia legítima, utilizando cualquier operación o transacción económica o financiera.

Legalmente el proyecto de reforma se plantea sobre la base de la ratificación que la República del Ecuador realizó mediante Decreto Ejecutivo No. 2521, publicado en el Registro Oficial No. 561, de 23 de abril de 2002, de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, mediante la cual el Ecuador se comprometía, entre otras cosas a:

- Penalizar el blanqueo del producto del delito.
- Determinar medidas para combatir el blanqueo de dinero.
- Establecer un amplio régimen interno de reglamentación y supervisión, de los bancos e instituciones financieras no bancarias, y de otros órganos que sean susceptibles de utilizarse para el blanqueo de dinero.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

- Garantizar que las autoridades de administración, reglamentación y cumplimiento de la ley y demás autoridades responsables de combatir el blanqueo de dinero, sean capaces de cooperar e intercambiar información a nivel nacional e internacional.
- Establecer una dependencia de inteligencia financiera que sirva de centro de recopilación, análisis y difusión de información sobre posibles actividades de blanqueo de dinero.
- Aplicar medidas viables para detectar y vigilar el movimiento transfronterizo de efectivo y de títulos negociables con sujeción a salvaguardias que garanticen la debida utilización de la información y sin restringir la circulación de capitales lícitos.
- Utilizar como guías las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales de lucha contra el blanqueo de dinero.
- Establecer y promover la cooperación a escala mundial, regional, subregional y bilateral entre las autoridades judiciales, de cumplimiento de la ley y de reglamentación financiera a fin de combatir el blanqueo de dinero.

De igual manera, el proyecto de reforma se fundamenta en la ratificación que la República del Ecuador realizó mediante Decreto Ejecutivo No. 172, publicado en el Registro Oficial No. 43, de 19 de marzo de 2003, del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, mediante la cual el Ecuador se comprometía, entre otras cosas a:

- Adoptar las medidas necesarias para prevenir, combatir y erradicar la financiación del terrorismo y lograr una cooperación internacional efectiva al respecto.
- Establecer un régimen interno normativo y de supervisión para los bancos, otras instituciones financieras y otras entidades consideradas particularmente susceptibles de ser utilizadas para financiar actividades terroristas.
- Determinar medidas de detección y vigilancia de movimientos transfronterizos de dinero en efectivo, instrumentos negociables al portador y otros movimientos relevantes de valores.
- Establecer medidas que aseguren que las autoridades competentes dedicadas a combatir los delitos establecidos en los instrumentos tengan la capacidad de cooperar e intercambiar información en los niveles nacional e internacional, de conformidad con las condiciones prescritas en el derecho interno.

Siendo consecuentes entonces con la realidad fáctica y legal en la cual se encuentra enmarcada nuestro País, es pertinente una revisión de la Ley en



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

mención, tomando siempre en cuenta que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, los compromisos adquiridos por el País; y, que no es recomendable la dispersión de asuntos penales, considerando que en técnica jurídica es importante reenviar al Código Penal todo lo relacionado con tipificación de delitos

**Criterios sobre el Proyecto de Ley.**

**1. Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado y Presidente del Consejo Nacional contra el Lavado de Activos.**

Presenta tres aspectos principales que hay considerar en esta ley: la motivación fáctica, técnica y comentarios. Sobre la motivación fáctica y legal, señala que el lavado de activos es uno de los mayores flagelos por sus efectos en la economía, administración de justicia, y democracia, ya que el ingreso de dinero proveniente de actividades ilícitas genera distorsiones no únicamente en los flujos sino que tiene efectos sobre la sociedad. Continúa su intervención indicando que el Ecuador ratificó en abril del 2002 la Convención de la ONU Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en cuyo art. 4 los estados partes señalaron que cumplirán con dicha convención de manera soberana. Entre los compromisos que se adquirieron están: penalizar el blanqueo, determinar medidas para combatirlo, ampliar el régimen de instituciones financieras y no financieras, garantizar que autoridades responsables sean capaces de cooperar e intercambiar información, establecer una dependencia financiera. Se quiere legislar de manera que no quede dudas sobre las sanciones en el combate contra el financiamiento del terrorismo. Agrega que debe haber explotación de temas jurisdiccionales internacionales, delito transnacional a través de una legislación que pueda equipararse en los países vecinos. Señala algunas actividades que al momento tienen debilidades por no estar controladas por la ley: La Superintendencia de Bancos tiene 85 instituciones reguladas, pero hay una serie de instituciones que no tienen control adecuado en materia de lavado de activos como las cooperativas, las cuales no se puede permitir que sean utilizadas para lavado de dinero; así mismo, casas de valores que necesitan ser controladas desde el punto de vista de lavado de activos, couriers que también deben ser reguladas para evitar estos delitos. Hay otro sector que se ha convertido en sector de riesgo, casinos y salas de bingo, la unidad de inteligencia financiera viene pidiendo información, pero es preferible que dicha información se pida desde la ley. Finalmente señaló que el proyecto de ley consta de los siguientes temas de fondo que son necesarios resolver: 1. título de la ley, se propone y "financiamiento del terrorismo"; 2. Para destacar el cumplimiento de un compromiso del Ecuador, a través de normas



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

específicas 3. La ley del 2005 fue diseñada para el sector controlado ordinariamente, pero no se preveía el mismo control a otros sectores de la economía, se empezaron a dictar instructivos sin respaldo legal, se propone agregar a unos sectores de la economía para incrementar este control ordinario, como notarios y registradores de la propiedad, sectores que tienen información indirecta, información que tienen que puede interesar para identificar el lavado de activos; 4. Tipificación específica del delito de financiamiento de terrorismo, para cumplir con la convención interamericana contra el terrorismo; 5. El endurecimiento de las penas, donde intervino la Fiscalía, como un tema importante, en principio se previó un endurecimiento mayor, sin embargo en el proyecto final se resolvió no hacer uno tan grande. Ejemplos: cambio de reclusión menor de 6 a 9 años a reclusión mayor de 8 a 12 años, se cree necesario endurecer las penas a efectos que haya castigo ejemplar; 6. El comiso especial para todos los activos efecto de los cuales se han dictado medidas en el inicio del proceso; y, que no se pueda ejercer cargos en el sector público. 7. Sanción por falta de información, al incorporar nuevos sectores de la economía, se agrega además que a pesar de la sanción, persista la obligación de dar información y se considera la reincidencia; 8. Sanción pecuniaria por falta o declaración fraudulenta, el proyecto prevé la aplicación de una multa del 30% en relación a los valores incautados; 9. Tema de la administración temporal de bienes, el CONSEP ya no se da abasto, estos bienes no son del Estado, están en administración temporal; cambio de nombre de la Unidad de Inteligencia Financiera UIF por Unidad de Análisis Financiero UAF; 10. Distribución de los beneficios, donde se planteó que esta distribución debe estar directamente relacionada con las instituciones que realizan combate directo al lavado de activos.

**2. Economista Mario Pinto, Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana miembro del Consejo Nacional contra el Lavado de Activos.**

Recalca una particularidad respecto del art. 20, sobre la falsa declaración al ingreso, considera que también debería considerarse a la salida y ahí determinar quién es la autoridad sancionadora. Recalca que no es un delito aduanero.

**3. Dr. Pedro Solines Chacón, Superintendente de Compañías, Miembro del Directorio del Consejo Nacional contra el Lavado de Activos.**

Señala que esta ha sido una construcción colectiva que han hecho varios organismos de control de la lucha contra el lavado de activos, como todo producto del ser humano es perfectible, sin embargo es un intento de



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

avanzar con el control, rescatando que se le da autonomía al tema del financiamiento del terrorismo. Agrega que por otro lado, la Superintendencia de Compañías está presentando un proyecto de ley de compañías donde se limite el objeto social de las compañías, ya que en un objeto social se puede utilizar para cualquier cantidad de delitos, donde se amplíe montos para constituir compañías. Señala que esta reforma es un gran avance pero que debe ser complementada con otras normas de organismos de control y supervisión.

**4. Ec. Carlos Marx Carrasco, Director General del SRI, miembro del Consejo Nacional contra el Lavado de Activos.**

Señala que se han detectado deficiencias en la Ley vigente, hay que tipificar y proponer normas específicas contra el financiamiento del terrorismo, con la salvedad de que hay que ampliar el concepto de terrorismo. El Ecuador tienen que actuar respetando los convenios internacionales y sus compromisos, habría que declararle la guerra pacífica a todo tipo de terrorismo, también habría que declararle la guerra a los paraísos fiscales, que son el caldo de cultivo para ilícitos. Hay que cumplir con las recomendaciones del GAFI, condenar el lavado de activos y brindar las herramientas legales, por ejemplo, para la confiscación de los dineros utilizados. Si están gravados todos los ingresos, de donde provengan. Hay que establecer la UIF, considera que está mucho más apropiado hablar de unidad de análisis financiero y agrega que se debe cooperar internacionalmente. Hay que evitar el financiamiento al terrorismo, cada país debe aplicar sin restricciones la convención contra el terrorismo y las autoridades deben poder decomisar el producto. Las instituciones financieras deberían prestar atención a todas las operaciones complejas y patrones de comportamiento inusual. Los requisitos y medidas aplicables a las IFIS, deberían ser aplicadas a las no financieras y otras actividades y profesiones que representen un riesgo a lavado de activos. De las nueve recomendaciones especiales señala como las más relevantes a dos, los países deben poner en práctica las resoluciones de la ONU, y segundo los países deben poner en práctica congelar los fondos de los activos del terrorismo. El SRI ha venido apoyando la lucha de manera decisiva a estas malas prácticas, entre el 2000 y 2007 se estima que se habrían utilizado 2 millones de facturas de empresas inexistentes. En la norma consta la bancarización. El sigilo bancario, es básicamente el pretexto para encubrir fortunas mal habidas, así como los paraísos fiscales. El levantamiento del sigilo bancario para cuestiones tributarias, el SRI, está solicitando el movimiento de cuentas bancarias.

Desde diciembre del 2008 se tiene área de investigación y lavado de activos, conformada por profesionales de primera línea, esta unidad obtiene y



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

analiza información interna y externa. Quien comete el delito de contrabando también comete fraude tributario.

**5. Señor Freddy Martínez Pico, Comandante General de la Policía Nacional, Miembro del Directorio del Consejo Nacional contra el Lavado de Activos.**

Expone que la Dirección Nacional Antinarcóticos ha realizado sugerencias a este proyecto, las que apuntan a la operatividad. Señala que deben contar con las herramientas indispensables para la investigación conforme consta en los convenios internacionales. Agrega que se puede lograr una distribución óptima de las incautaciones y que es necesario recibir el apoyo de las unidades de control a través de informes depurados. También señala que a través de la ley quisiera que se logre la estabilidad de los miembros de las unidades especializadas, para la efectividad y aprovechamiento de los conocimientos acumulados en el tiempo de trabajo. Afirma que se debe centralizar la información lo cual facilitaría la investigación. Finaliza su intervención señalando que estas son las ideas que han plasmado en reformas y que en general la estructura que acompaña a la reforma tiene estos lineamientos.

**6. Dr. Washington Pesántez, Fiscal General de la Nación, Miembro del Directorio del Consejo Nacional contra el Lavado de Activos.**

Indica que presentó ante el Procurador todas las observaciones al proyecto en mención, que creyeron pertinentes. Manifiesta que algunas de estas reformas no han sido acogidas por el señor Procurador. Señala que el Ecuador aparece como un País moroso contra el lavado de activos, por lo que considera que si hay una necesidad de ampliar el contenido de la ley de lavado de activos que data del 2005.

Agradece la invitación realizada por la Comisión del Régimen Económico y Tributario, porque señala que se ha tomado en cuenta a los actores operativos que están involucrados.

Comenta que, en octubre, el Ecuador fue felicitado por su actuación en la lucha contra el lavado de activos, sin embargo, manifiesta con respeto y claridad, que por cuestiones administrativas el Ecuador fue incluido en la lista del GAFI, de los países que no cumplen sus recomendaciones.

En los talleres han estado todas las instituciones involucradas, brevemente reseña que han habido 4 talleres. Hay que resaltar que el delito de lavado de activos es un delito autónomo no es dependiente de otro delitos, no es



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

necesario esperar la sentencia en narcotráfico para incautar o decomisar los bienes producto del ilícito. Señala sin embargo que está de acuerdo en general con el texto, excepto por ciertas cosas. Se han aumentado las penas, que permiten evitar que los jueces reemplacen con medidas sustitutivas y se busca mayor agilidad. Considera que los bienes no deben pasar al CONSEP, pues nunca funcionó, por ejemplo, en el primer caso del lavado de activo llamado "torres gemelas", 25 suites del Hotel Radison se incautaron, el CONSEP les puso candado pudiendo hacer fideicomisos y que produzcan réditos al Estado. Agrega que cree que la Presidencia del Consejo Nacional contra el Lavado de Activos debe ser pro tempore, no necesariamente tiene que ser el Procurador. Continúa su intervención señalando que el problema es de quienes han estado al frente de la Unidad de Inteligencia Financiera, que es el eje de este tema. Señala que el Código Penal debería reformarse. Existen 4 leyes especiales, hay 32 cuerpos normativos que tienen leyes penales, cuando lo lógico es si no queremos tener una ley de activos aparte, debería haber un capítulo en el Código Penal.

**7. Economista Iván Velasteguí, Delegado de la Superintendente de Bancos, Miembro del Directorio del Consejo Nacional contra el Lavado de Activos.**

Señala que este proyecto ha sido revisado sobre la base de un equipo de trabajo. Destaca que debe conformarse un grupo interinstitucional para reforzar el control del ingreso y egreso de dinero, este tipo de trabajo coordinado tendrá mayores productos. Y además destaca como un tema que también es importante, que queden bien tipificadas las funciones que tiene el presidente del CONCLA.

**8. Dr. Ramiro García Falconí, Presidente del Instituto Ecuatoriano de Derecho Penal.**

En su exposición revela que le parece súper importante que se escuchen a organizaciones que puedan dar una visión desde una perspectiva más bien académica, sobre un tema que resulta importantísimo sobre todo por la vulneración de garantías. Da inicio a su intervención advirtiendo que la posición que se escuchará es diametralmente contraria a lo aquí escuchado, y explica que existen burocracias internacionales supuestamente encargadas de velar por la integridad de los sistemas financieros y el control del financiamiento de actividades delictivas.

Dice, supuestamente, porque varias de estas organizaciones no tienen como base tratado o convenio internacional alguno, sino responden más bien a



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

sectores privados vinculados con grupos financieros, como las asociaciones internacionales de entidades bancarias. En otros casos como en el del FATF o GAFI por sus siglas en español, su existencia responde a acuerdos intergubernamentales, cuyas directrices obligan no solo a sus miembros, sino al parecer ejercen también presión sobre otros países que no pertenecen a estos, como en el caso de la inclusión del Ecuador en la lista negra y ahora en la denominada lista gris.

En el caso del denominado lavado de activos a nivel mundial y en específico en el Ecuador, las modificaciones en la legislación nacional han seguido claramente la tendencia impuesta por la legislación internacional, a veces sin beneficio de inventario y siempre con sacrificio de garantías. Por ejemplo, las obligaciones surgidas de la Convención Interamericana contra el Terrorismo eran de por sí gravosas, pues en ésta se pasó de la vinculación del lavado de activos respecto del narcotráfico a la vinculación del lavado de activos respecto de delitos graves. Sin embargo nuestra ley vigente fue mucho más allá y estableció el lavado de activos respecto de toda actividad ilícita conforme se señala en el artículo 1 de la misma.

Esta diferencia resulta enorme a la hora de ejercer las acciones judiciales en materia de lavado de activos, pues bajo estos presupuestos constituye lavado de activos la actividad ejercida respecto de recursos que provengan del narcotráfico, de la venta de armas o del secuestro de un avión, así como las que provengan de vender CD's piratas en un semáforo cualquiera de la ciudad de Quito. Para graficar el tema de la ilicitud de una actividad, baste decir que orinarse en un poste de alumbrado público es una actividad ilícita, pero de ninguna forma un delito.

Uno de los derechos fundamentales que de acuerdo a la Constitución de la República y los tratados y convenios internacionales no se puede soslayar es sin duda la presunción de inocencia o principio de inocencia, claramente definido tanto en la Declaración Universal de Derechos Humanos, como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Específicamente en nuestra Constitución vigente, se señala al respecto en su artículo 76.2 que *"se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada"*. Todas estas normas constitucionales y de protección de derechos humanos son vulneradas por la redacción actual del artículo 2 de la Ley y más todavía por la redacción propuesta por el proyecto de ley reformativa. Todas las garantías de debido proceso, tienen estrecha relación con el principio de inocencia y en



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

materia del derecho a la defensa conllevan que la carga de la prueba, esto es la obligación de demostración dentro del proceso jamás puede ser atribuida al investigado o procesado. En el presente caso, se propone por parte del artículo 3 del proyecto de ley, que se considere como operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas aquellas que no guarden correspondencia con los patrones regulares de las actividades económicas que normalmente realiza el sujeto por investigarse y *cuyo origen lícito no pueda justificar*. Esto conlleva no solo una reversión de la carga de la prueba, sino una clara violación del principio de inocencia, pues solamente quien es presumido culpable está obligado a probar su inocencia. Por supuesto una posición como la del proyecto no puede ser calificada de otra forma, que como una clara violación de derechos humanos.

El proyecto de ley, dentro de la tendencia punitivista en la que sin duda puede ubicársele, acude al poco original recurso de incrementar las penas sin que para ello medie razonamiento alguno, válido o no. Es así que en el artículo 19 del proyecto, se propone la modificación en el artículo 15 de la ley vigente, de tres a seis años de reclusión menor por seis a nueve años y de seis a nueve años de reclusión menor ordinaria por ocho a doce años de reclusión mayor ordinaria. La pregunta es en qué se basó el autor del proyecto para proponer algo tan original, como el incremento injustificado de penas? No se explica en el proyecto y probablemente nadie lo sabe.

Espero que no se pretenda justificar dicho aumento de penas en la "necesidad de luchar contra el crimen organizado y el terrorismo" porque eso sí sería insultar la inteligencia de los Asambleístas. Agrega que en definitiva, el proyecto analizado en lugar de solucionar los problemas existentes en la legislación actual, respecto de vulneración de derechos y garantías, los profundiza.

El problema básico desde nuestro punto de vista, es que se parte de premisas totalmente erróneas y sobre todo irreales. Por un lado, se asume como cierta la falacia de Seguridad vs. Garantías, esto es que a efecto de lograr una sociedad o un mundo más seguro, es necesario el sacrificio de las garantías constitucionales. Esta proposición llevada a su extremo, como nos exige la lógica para verificar su verdad o falsedad, nos daría como resultado que la sociedad o el mundo más seguro es aquel que carece en absoluto de garantías, lo cual no puede ser defendido por nadie bajo parámetros de normalidad.

Por otro lado, se soslaya intencionalmente o no, el núcleo del problema del lavado de activos. Es verdad que las organizaciones de Crimen Organizado,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Mafias, Carteles y otros semejantes, acuden al lavado de activos para dar a los recursos obtenidos de manera ilícita, apariencia de legalidad. Sin embargo se olvida que el grueso de delitos en la materia, son cometidos por agentes formales del sistema financiero, asegurador o empresarial, quienes abusando de los instrumentos de mercado, ejercen actividades delictivas que luego son legitimadas a través de las organizaciones e instituciones bajo su manejo. Esta tendencia sin duda se recoge por el proyecto de ley analizado, en el cual no se dice nada sobre inversiones ecuatorianas en paraísos fiscales, compañías off shore constituidas en países con ningún control sobre las actividades de las mismas, etc., lo cual ya fue señalado por el señor Director del SRI.

No se dice nada así mismo sobre un tema de enorme importancia y discusión en el exterior, respecto de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Esto, agrega, con todo respeto, no puede considerarse como revolucionario, sino más bien como reaccionario. Los que caigan presos no serán los banqueros, los aseguradores o los dueños de casinos que efectivamente laven activos, sino los migrantes que ingresen con sus fondos ahorrados, que por haber sido obtenidos en la informalidad laboral no pueda demostrarse su origen lícito.

**9. Dr. José Serrano, Ministro de Justicia y de Derechos Humanos.**

Señaló que no está de acuerdo en que el País haga nada que vaya en contra de su soberanía, ni que se permita presiones de carácter político. Al respecto de la Ley en mención sostiene tres criterios: a) Existen en la propuesta de Ley artículos que violan principios constitucionales; b) Se está dando dispersión jurídica, al tipificar delitos fuera del Código Penal; c) Se exponen principios en torno a la institucionalidad que se contraponen con el propósito del Estado, que es que esta administración de bienes esté sometida a una sola instancia.

Dentro del tema sobre la nueva ley de drogas, incluso ahí se ha llegado a consensos concretos con el CONSEP, en donde la administración de bienes pasaría a la nueva instancia llamada "inmobiliar".

Por otro lado, señala que no hay definición a nivel internacional que logre definir el terrorismo, incluso en el estatuto de la Corte Penal Internacional existe una definición incompleta. En el art. 20 del Proyecto de Ley se debe hacer una mejor definición, especialmente en lo que se refiere al plagio y secuestro. En el literal b) se establece el delito de atentar contra la seguridad de la transportación, situación que está muy abstracto, debe ser más especificado.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Con relación a los temas constitucionales, en el art. 22 el proyecto viola la ética, y al estado de justicia y derechos humanos, se está estableciendo una suerte de derecho penal premial, respecto del premio a quien delate, donde se llegaría a la "institucionalización del espionaje" por lo que habría hacer definiciones más específicas.

En cuanto a los artículos 23 y 24 donde se incorpora algunos temas relativos a la responsabilidad penal de las personas jurídicas hay que reformar la parte dogmática del código penal.

Resalta la importancia de que todos los aspectos relacionados con la tipificación de delitos debe ir al Código Penal.

Finalmente planteó: a) Reformular la ley bajo los parámetros que establece la constitución; b) Se reenvíen al Código Penal todo lo relacionado con tipificación de delitos. c) Replantear la institucionalidad de la administración de los bienes en torno al CONCLA.

**10. Asambleísta César Rodríguez.**

Señala que la presente ley no es un fenómeno que involucra únicamente actividades de narcotráfico, sino también se relaciona de manera directa con la corrupción de los agentes públicos o privados. Hay que discutir la posibilidad de que esta ley esté orientada a combatir la corrupción y el crimen organizado. La tipificación del delito de financiamiento del terrorismo lo convierte a este delito como medio de otro delito fin, por ejemplo, recolectar fondos para ejecutar actos de sabotaje, son dos delitos diversos.

Las reformas son una oportunidad para mejorar el combate a la corrupción no solo enfocadas en el combate al terrorismo.

**11. Asambleísta María Paula Romo.**

Señala su preocupación sobre la dispersión de asuntos penales, indicando que en Ecuador existen normas penales en 150 cuerpos además del Código Penal. Sin embargo, si bien el presente proyecto no va a agravar ni a resolver el problema, si es importante que en técnica jurídica se empiece a evitar estos problemas. Que comprende la sensibilidad de esta tema a las sanciones del Ecuador en el GAFI, planteando una idea, sosteniendo que en lugar de que esta Ley sea una reforma a la Ley que reprime el lavado de activos, podría ser una reforma legal pero que puede reformar a dos leyes aunque trate de dos materias, manteniéndose una ley para sancionar el



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

lavado de activos.

Manifiesta su preocupación por la ambigüedad del delito de terrorismo, hay que evitar tipos abiertos, el financiamiento al terrorismo puede ser aún más grave. Es muy abierto todo lo que se califica de terrorismo, y el financiamiento del terrorismo, hay que ser muy cuidadosos con la tipificación de los delitos, la tendencia moderna es la despenalización del los delitos,

Otra preocupación sobre los sujetos obligados a reportar a la UAF, señala estar de acuerdo con agotar la lista de los sujetos que deben reportar e incorporar a la Ley, y que no se haga esto luego mediante Reglamentos. No está de acuerdo que el dinero que se recupere por estos delitos se quede en las instituciones que lo combaten, este apoyo debe estar presupuestado y no previsto de tal manera en la Ley en mención. Los bienes le pertenecen al Estado no a determinados funcionarios.

Concluye señalando que habría que revisar el artículo de la asignación de un porcentaje directamente a la Fiscalía. Asignar grandes cantidades de recursos de forma desigual no es la solución, entonces hay 2000 fiscales y 200 jueces penales y ocurre algo similar comparando el número de fiscales y de defensores públicos. La constitución prevé la igualdad de armas entre los actores de la administración de justicia, entonces crear asignaciones solamente para una de las partes del proceso distorsiona el proceso penal.

**12. Dra. Isabel Ulloa, Presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha**

Señala que en el proyecto existen tanto desaciertos como aciertos, y analizando artículo por artículo, concluye que, en el art. 2, no es prudente que el acto lesivo se haya convertido en acto específico. Los activos que han sido incautados deberían quedar en el país que los incautó.

Respecto confusión entre el Consejo Nacional y el Directorio de dicha entidad, la confusión es tal, porque se habla del consejo directivo, cuando en realidad lo que existe es un directorio. Se debe verificar esto para que en los administradores de justicia penal no exista confusiones en el momento de aplicar la Ley. Las normas deben ser claras, de fácil aplicación y entendimiento.

Respecto del Art. 10, contraviene la Constitución de la República ya que todo cargo público debe ganarse mediante concurso de meritos y oposición



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

En los términos del artículo 22 existe confusión, debería considerarse como circunstancia atenuante trascendental, sin perjuicio de las circunstancias atenuantes generales. Además debería referirse a la audiencia de formulación de cargos o de calificación de flagrancia, también existe confusión de términos.

Sobre el artículo 21 no se indica por cuanto tiempo, debería aclararse esta circunstancia.

Insiste finalmente en que toda Ley que se dicte sea durable y aplicable.

**13. Ing. Gloria Sabando, Superintendente de Bancos y Seguros, Miembro del Directorio del Consejo Nacional contra el Lavado de Activos.**

La Superintendencia de Bancos y Seguros ha cumplido por su propia convicción y respetuosa de la Constitución de la República, en tener todos los marcos necesarios, en este caso, en la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. A solicitud del señor Procurador en lo que respecta al GAFISUD se ha enviado todos los avances del organismo a su cargo.

Presentan las siguientes recomendaciones al proyecto de Ley:

En el art. 3 literal d) de la actual ley, sobre el plazo para reportar a la Unidad de Inteligencia Financiera, se sugiere que este plazo rija solamente respecto de las transacciones inusuales e injustificadas referidas en el literal e) de la Ley vigente, porque es el giro normal de un negocio donde se saben de donde vienen los recursos, así como un sinnúmero de transacciones donde toda transacción superior a 10 mil dólares serán reportadas. Debe denunciarse aquellas transacciones que sean inusuales e injustificadas, es la opinión de la Superintendencia de bancos, para no entorpecer las transacciones y giros de la actividad diaria.

El plazo de cinco días fijado en el art. 4 de la reforma, para que los sujetos obligados entreguen la información, en muchas ocasiones este tiempo resulta muy corto, es decir aquella información no tendría suficiente sustento ante la UIF si piden un caso integral que a la final está en investigación, hay que ampliar dicho plazo, estableciendo un mes como tope máximo, dependiendo del tipo de la información y de la actualidad de la misma

Se sugiere modificar la redacción en los arts. 19 y siguiente innumerado, el



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

cual establece la posibilidad de impugnación ante la Junta Bancaria, en cuanto al segundo contempla un proceso de juzgamiento. La sugerencia se da porque este organismo de control no hace ningún juzgamiento, solo establece una sanción ha pedido de la UIF y solo procede a sancionar. Además las acciones impugnadas también pueden ser materia de un recurso de revisión.

Sobre la obligación de los agentes de seguros, no se adecua a la operatividad de estas actividades, pues su negocio no se caracteriza por la intermediación de la actividad financiera, sino que giran sobre la base del riesgo y eventos específicos, por lo que fijar un umbral de reporte de transacciones al sector de seguros no ayudaría. Se debe reducir a informar inusualidades. Se recomienda reformular el art. 3 de la ley vigente. Un ejemplo, cuando se hunde un barco, y con cierta frecuencia se constata que vuelve a suceder lo mismo, entonces se detectarían las situaciones inusuales, por lo que la ley debería tener como fin evitar estas inusualidades en las distintas relaciones contractuales.

Se debe reconsiderar la propuesta del proyecto en su artículo 14, que plantea eliminar el concurso de merecimientos, toda vez que su eliminación debilitaría la transparencia del proceso y disminuiría las exigencias, no puede nombrarse a dedo.

La administración temporal de bienes proponemos que sea para un ente especializado para la administración de los bienes. Debe modificarse el nombre del Consejo Nacional contra el Lavado de Activos aumentando también contra el Financiamiento del Terrorismo.

**ASAMBLEÍSTA PONENTE:**

Francisco Velasco Andrade



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**LAS Y LOS ASAMBLEISTAS QUE SUSCRIBEN ESTE INFORME VOTARON A FAVOR DE SU APROBACION**



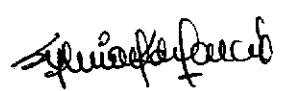
Dr. Juan Carlos Cassirelli  
PRESIDENTE (E)



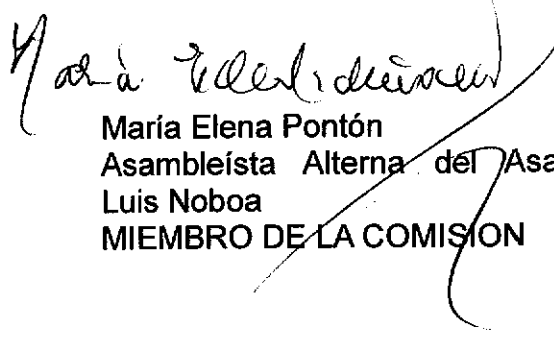
Ab. Viviana Bonilla  
MIEMBRO DE LA COMISION



Lcda. Irina Gabezas  
MIEMBRO DE LA COMISION

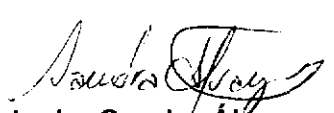


Ing. Silvia Kon  
MIEMBRO DE LA COMISION

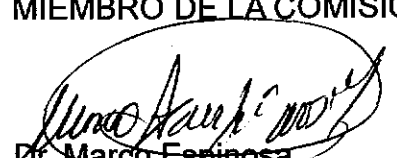


María Elena Pontón  
Asambleísta Alternativa del Asambleísta  
Luis Noboa  
MIEMBRO DE LA COMISION

Ec. Nicolás Lapenti  
MIEMBRO DE LA COMISION



Lcda. Sandra Álvarez  
Asambleísta Alternativa del Asambleísta  
Francisco Velasco  
MIEMBRO DE LA COMISION



Dr. Marco Espinosa  
Asambleísta Alternativo de la Asambleísta  
Betty Amores  
MIEMBRO DE LA COMISION



Ing. Vanessa Fajardo  
MIEMBRO DE LA COMISION



Ing. Patricio Quevedo  
MIEMBRO DE LA COMISION



Ing. Ramón Vicente Cedeño  
MIEMBRO DE LA COMISION



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley para Reprimir el Lavado de Activos, fue publicada en el Registro Oficial No. 127 de 18 de octubre de 2005. Sin embargo, transcurridos cinco años a partir de la vigencia de dicha Ley, es necesario realizar una revisión a la misma que permita superar las deficiencias encontradas.

Es forzosa la prevención y detección del delito de lavado de activos y del financiamiento de actividades ilícitas, entre las que se incluyen los delitos de terrorismo y sabotaje, de conformidad con lo previsto en el Código Penal. De esta manera se tipificaría no solamente el financiamiento "del terrorismo", sino de todas aquellas actividades ilícitas que generan recursos económicos que son utilizados en el lavado de activos por el crimen organizado, como por ejemplo: trata de personas, tráfico de armas, narcotráfico, redes de explotación sexual, contrabando, falsificación, negocios de secuestros, sicariato, etc.

Resulta pertinente modificar la finalidad de la ley y concretar sus objetivos en aras de garantizar la recuperación de los activos ilícitos en beneficio del Estado.

Es oportuno aumentar los miembros del miembros del CONCLA para que exista coherencia en su composición, integrando a la Corte Nacional de Justicia, a la Contraloría y al Director de la UAF, que funge como su director general.

Respetando los preceptos de la Constitución de la República, corresponde garantizar la designación del Director y Subdirector de la UAF mediante concursos públicos de merecimientos y oposición, estableciendo requisitos adecuados para el efecto. De la misma manera, es necesario garantizar el procedimiento para su remoción o destitución previo sumario administrativo.

Precautelando la seguridad jurídica de la ciudadanía, se determina con precisión el alcance de las atribuciones de la UAF y sus directivos. Asimismo se prevé taxativamente a los sujetos obligados a informar y sus obligaciones de reporte bajo prevenciones legales y se establece una definición más precisa de "operaciones o transacciones inusuales e injustificadas" con la finalidad de respetar la presunción de inocencia.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Se plantea una adecuada autonomía del delito, estableciendo que el lavado de activos debe referirse a todo monto para evitar la estructuración o pitufo.

Se considera la eliminación de la administración temporal de bienes por parte del CONCLA, a fin de que ésta sea asumida por el organismo público competente garantizando su eficiencia.

Se ha garantizado los aspectos formales de la reforma propuesta ya que se trata de un proyecto de ley que se refiere a una sola materia sin afectar las normas de carácter penal que se encuentran vigentes.

Siendo consecuentes entonces con la realidad fáctica y legal en la cual se encuentra enmarcada nuestro País, es pertinente una revisión de la Ley en mención, tomando siempre en cuenta que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, los compromisos adquiridos por el País a nivel internacional; y, que no es recomendable la dispersión de asuntos penales, considerando que en técnica jurídica es importante reenviar al Código Penal todo lo relacionado con tipificación de delitos.

**LEY No.**

**REFORMATORIA A LA LEY QUE REPRIME EL LAVADO DE ACTIVOS**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**Considerando:**

**Que** la Ley para Reprimir el Lavado de Activos fue promulgada en el Registro Oficial No. 127 de 18 de octubre del 2005;

**Que** la República del Ecuador ha suscrito y ratificado la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 153 de 25 de noviembre de 2005;

**Que** de conformidad con el Numeral 8 del Artículo 3 de la Constitución de la República es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

sociedad democrática y libre de corrupción, por lo que debe asegurar el enjuiciamiento de toda persona que participe en la financiación, planificación, preparación o comisión de actividades ilícitas;

**Que** el lavado de activos es uno de los mayores flagelos contra la sociedad y el Estado, por sus nefastos efectos en la economía, en la administración de justicia y la gobernabilidad de los Estados, lo que afecta gravemente a la democracia;

**Que** el Ecuador como parte de la comunidad internacional, debe adoptar medidas efectivas para luchar contra el crimen organizado nacional y transnacional; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 120 de la Constitución, expide la siguiente:

**LEY REFORMATORIA A**  
**LA LEY PARA REPRIMIR EL LAVADO DE ACTIVOS**

**Art. 1.-** Sustitúyase el título de la "Ley para Reprimir el Lavado de Activos" por el siguiente: *"LEY DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ILÍCITAS"*

**Art. 2.-** Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente:

*"Art. 1.- Esta Ley tiene por finalidad recuperar, en beneficio del Estado, los activos de origen ilícito. Para este efecto, son objetivos de esta Ley los siguientes:*

- a) Prevenir, detectar, sancionar y erradicar el lavado de activos y el financiamiento de actividades ilícitas, en sus diferentes modalidades;*
- b) Detectar y reprimir la propiedad, posesión, utilización, oferta, venta, corretaje, comercio interno o externo, transferencia, conversión y tráfico de activos, que fueren resultado o producto de actividades ilícitas, o constituyan instrumentos de ellas;*
- c) Detectar y reprimir la asociación para ejecutar cualesquiera de las actividades mencionadas en el literal anterior; la organización de sociedades o empresas que tengan ese propósito; y, la gestión, financiamiento o asistencia técnica encaminados a hacerlas posibles;*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

- y,  
d) *Realizar las acciones y gestiones necesarias para recuperar los activos que sean producto de las actividades ilícitas mencionadas en los literales anteriores, que fueren cometidas en territorio ecuatoriano y que se encuentren en el exterior.*

**Art. 3.-** Sustitúyase el artículo 2 por el siguiente:

*“Art. 2.- Además de las y los sujetos obligados a informar, quienes conocieren de hechos relacionados con las actividades ilícitas mencionadas en el artículo anterior, o conozcan de la existencia de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, informarán de ello a la Unidad de Análisis Financiero (UAF). Se entenderá por operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas los movimientos económicos, realizados por personas naturales o jurídicas, que no guarden correspondencia con el perfil que éstas han mantenido en la entidad reportante.*

*La Unidad de Análisis Financiero (UAF) es la dependencia competente para receptor toda clase de información y reportes relacionados con los delitos de lavado de activos y el financiamiento de actividades ilícitas.”*

**Art. 4.-** Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente:

*“Art. 3.- Las instituciones del sistema financiero y de seguros, además de los deberes y obligaciones constantes en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y otras de carácter específico, deberán:*

- a) *Requerir y registrar mediante medios fehacientes, fidedignos y confiables, la identidad, ocupación, actividad económica, estado civil y domicilios, habitacional u ocupacional, de sus clientes, permanentes u ocasionales. En el caso de personas jurídicas, el registro incluirá la certificación de existencia legal, capacidad para operar, nómina de socios o accionistas, montos de las acciones o participaciones, objeto social, representación legal, domicilio y verificación de las actividades económicas. La información se recogerá en expedientes o se registrará en medios magnéticos de fácil acceso y disponibilidad; y, se mantendrá y actualizará durante la vigencia de la relación contractual. Los sujetos obligados del sistema financiero y seguros*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

- mantendrán los registros durante los seis años posteriores a la fecha de finalización de la última transacción o relación contractual;*
- b) *Mantener cuentas y operaciones en forma nominativa; en consecuencia, no podrán abrir o mantener cuentas o inversiones cifradas, de carácter anónimo, ni autorizar o realizar transacciones u operaciones que no tengan carácter nominativo, salvo las expresamente autorizadas por la ley;*
- c) *Registrar las operaciones y transacciones individuales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta (30) días. Dicho registro se realizará en los respectivos formularios aprobados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero (UAF); y, reportar a ésta dichas operaciones o transacciones dentro de los quince (15) días posteriores al cierre del ejercicio mensual de cada entidad;*
- d) *Reportar, bajo responsabilidad personal e institucional, a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) las operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, dentro del término de dos (2) días, contado a partir de la fecha en que el comité de cumplimiento de la institución correspondiente tenga conocimiento de tales operaciones o transacciones; y,*
- e) *Reportar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), dentro de los quince (15) días posteriores al cierre de su ejercicio mensual, sus propias operaciones interbancarias y de inversiones nacionales e internacionales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas."*

**Art. 5.-** A continuación del artículo 3, agréguese el siguiente artículo innumerado:

*"Art. ... - A más de las instituciones del sistema financiero y de seguros, serán sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) los reportes previstos en el artículo 3 de esta Ley, de acuerdo a la normativa que en cada caso se dicte: las bolsas y casas de valores; las*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

*administradoras de fondos y fideicomisos; las cooperativas, fundaciones y organismos no gubernamentales; las personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la comercialización de vehículos, embarcaciones, naves y aeronaves; las empresas dedicadas al servicio de transferencia de dinero o valores, transporte nacional e internacional de encomiendas o paquetes postales, correos y correos paralelos; las agencias de turismo y operadores turísticos; las personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la inversión e intermediación inmobiliaria y a la construcción; los casinos y casas de juego, bingos, máquinas tragamonedas e hipódromos; las casas de préstamo y empeño; los negociadores de joyas, metales y piedras preciosas; los comerciantes de antigüedades y obras de arte; los notarios; y, los registradores de la propiedad y mercantiles.*

*Los sujetos obligados señalados en el inciso anterior deberán reportar las operaciones y transacciones económicas, cuyo valor sea igual o superior al previsto en el artículo 3 de esta Ley.”*

**Art. 6.-** Sustitúyase el artículo 4, por el siguiente:

*“Art. 4.- La Unidad de Análisis Financiero (UAF), mediante la emisión de los instructivos correspondientes, establecerá la estructura y contenido de los reportes provenientes de los sujetos obligados a informar establecidos por esta Ley.*

*En caso de que la Unidad de Análisis Financiero (UAF) requiera información adicional de los sujetos obligados o de cualquier institución del sector público, ésta deberá ser motivada y los requeridos tendrán la obligación de entregarla dentro del plazo de cinco días que podrá ser prorrogado, previa solicitud motivada, hasta un máximo de quince días.*

*Para fines de análisis, las instituciones del sector público que mantengan bases de datos tendrán la obligación de permitir el acceso de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) a las mismas, en los campos que no sean de carácter reservado.”*

**Art. 7.-** Sustitúyase el artículo 5, por el siguiente:

*“Art. 5.- Toda persona que ingrese o salga del país con dinero en efectivo por*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

*un monto igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, tiene la obligación de declararlos ante las autoridades aduaneras, sin perjuicio de otras obligaciones tributarias establecidas en el ordenamiento jurídico. Este control de carácter permanente será realizado, en las áreas fronterizas terrestres, puertos marítimos y fluviales, aeropuertos y distritos aduaneros, por un grupo operativo conformado por funcionarios de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, el Servicio de Rentas Internas y la Policía Nacional del Ecuador.”*

**Art. 8.-** Sustitúyase el artículo 6 por el siguiente:

*“Art. 6.- El Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, con sede en Quito, Distrito Metropolitano, con personería jurídica de derecho público, está integrado por el Directorio y la Unidad de Análisis Financiero (UAF).*

*La representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos la ejercerá la Directora o el Director General de la Unidad de Análisis Financiero (UAF).*

*Son recursos del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos los siguientes:*

- a) Los fondos asignados en el Presupuesto General del Estado;*
- b) Los bienes muebles e inmuebles que se le transfieran o que adquiriera a cualquier título;*
- c) Los rendimientos de sus bienes patrimoniales;*
- d) Los aportes provenientes de convenios internacionales;*
- e) Las donaciones, herencias y legados que, de aceptarlos, lo hará con beneficio de inventario;*
- f) Los valores recaudados por concepto de multas previstas en esta Ley;  
y,*
- g) Otros recursos que legalmente se le asignaren.”*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Art. 9.-** Sustitúyase el artículo 7 por el siguiente:

*“Art. 7.- El Directorio del Consejo estará integrado por:*

- a) La Procuradora o el Procurador General del Estado o su delegada o delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;*
- b) La Presidenta o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia o su delegada o delegado;*
- c) La o el Fiscal General del Estado o su delegada o delegado;*
- d) La Superintendente o el Superintendente de Bancos y Seguros o su delegada o delegado;*
- e) La Superintendente o el Superintendente de Compañías o su delegada o delegado;*
- f) La Directora o el Director General del Servicio de Rentas Internas o su delegada o delegado;*
- g) La Gerenta o el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana o su delegada o delegado;*
- h) La o el Comandante General de la Policía Nacional o su delegada o delegado; y,*
- i) La Directora o el Director de la Unidad de Análisis Financiero o su delegada o delegado.*

*Las delegadas o los delegados serán permanentes y deberán reunir los mismos requisitos que las o los titulares.*

*La Directora o el Director de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) actuará como Secretaria o Secretario del Directorio del Consejo.”*

**Art. 10.-** Sustitúyase el artículo 8, por el siguiente:

*“Art. 8.- Las funciones y competencias del Directorio del Consejo son las*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

siguientes:

- a) *Diseñar y aprobar políticas y planes de prevención y control del lavado de activos y financiamiento de actividades ilícitas;*
- b) *Conocer y aprobar el plan nacional estratégico de prevención y represión contra el delito de lavado de activos; así como, los planes y presupuesto anuales de la Unidad de Análisis Financiero (UAF);*
- c) *Aprobar el Estatuto Orgánico por Procesos de la Unidad de Análisis Financiero (UAF);*
- d) *Designar a la Directora o Director General de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), mediante concurso público de méritos y oposición;*
- e) *Designar a la Subdirectora o Subdirector de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), mediante concurso público de méritos y oposición;*
- f) *Autorizar a la Directora o Director de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) la suscripción de convenios interinstitucionales, acuerdos y compromisos de cooperación técnica y económica, nacional o internacional;*
- g) *Evaluar el cumplimiento de los convenios internacionales e informar a los organismos correspondientes;*
- h) *Designar comisiones especiales internas para asuntos puntuales, que informarán sus actividades al Directorio;*
- i) *Absolver las consultas que la Directora o el Director General de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), estimare necesario someter a su consideración;*
- j) *Conocer el informe anual del Director de la Unidad de Análisis Financiero (UAF);*
- k) *Conocer y resolver, en apelación, sobre las acciones administrativas que se instauraren contra el Director General de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), con excepción de las sanciones previstas en el artículo 25 de esta Ley;*
- l) *Conocer y resolver sobre las renunciaciones de la Directora o Director*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

*General y de la Subdirectora o Subdirector de la Unidad de Análisis Financiero (UAF); Resolver sobre la remoción, destitución o suspensión temporal de la Directora o Director General de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) previo el correspondiente sumario administrativo; y,*

*m) Las demás que le correspondan, de acuerdo con esta Ley y su reglamento general.”*

**Art. 11.-** A continuación del artículo 8, agréguese el siguiente artículo innumerado:

*“Art. ... - A la Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos le corresponde las siguientes atribuciones:*

- a) Velar por el cumplimiento de esta ley y su reglamento general; y,*
- b) Ejercer la representación oficial del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos ante los organismos internacionales creados para los fines previstos en esta Ley o delegarla.”*

**Art. 12.-** En el Título III sustitúyase la denominación “DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA” por “DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO”

**Art. 13.-** Sustitúyase el artículo 9, por el siguiente:

*“Art. 9.- La Unidad de Análisis Financiero (UAF) es el órgano operativo del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos. Está conformada por la Dirección General, la Subdirección y los departamentos técnicos especializados, cuyas funciones y atribuciones estarán determinadas en el Estatuto Orgánico por Procesos de la Unidad de Análisis Financiero.*

*La Unidad de Análisis Financiero (UAF) solicitará y recibirá, bajo reserva, información sobre operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas para procesarla, analizarla y de ser el caso remitir un reporte a la Fiscalía General del Estado, con carácter reservado y con los debidos soportes.”*

**Art. 14.-** Sustitúyase el artículo 10, por el siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

*“Art. 10.- La Unidad de Análisis Financiero (UAF) deberá cumplir las siguientes funciones:*

- a) Elaborar programas y ejecutar acciones para detectar, de conformidad con esta Ley, operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, con la finalidad de promover su sanción y recuperar sus recursos;*
- b) Solicitar de los sujetos obligados a informar, de conformidad con lo previsto en esta Ley, la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, con la finalidad de procesarla, analizarla y custodiarla; y, de ser el caso, respecto de la información que le haya sido entregada, solicitar aclaraciones o ampliaciones;*
- c) Coordinar, promover y ejecutar programas de cooperación con organismos análogos internacionales y unidades nacionales relacionadas para, dentro del marco de sus competencias, intercambiar información general o específica relativa al lavado de activos y financiamiento de actividades ilícitas; así como ejecutar acciones conjuntas, rápidas y eficientes a través de convenios de cooperación;*
- d) Remitir exclusivamente a la Fiscalía General del Estado el reporte de operaciones inusuales e injustificadas que contendrá el análisis correspondiente con los sustentos del caso, así como las ampliaciones e información que fueren solicitadas por la Fiscalía; en consecuencia, la Unidad de Análisis Financiero queda prohibida de entregar información reservada, bajo su custodia, a terceros;*
- e) Crear, mantener y actualizar, con carácter reservado, una base de datos con toda la información obtenida como producto de sus actividades, de conformidad con el reglamento correspondiente;*
- f) Organizar programas periódicos de capacitación en prevención de lavado de activos; y el financiamiento de actividades ilícitas;*
- g) Contratar, cuando sea del caso, empresas especializadas en ubicación de fondos y activos ilícitos, con la finalidad de gestionar su recuperación; y,*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

*h) Las demás que le correspondan, de acuerdo con esta Ley y su Reglamento General."*

**Art. 15.-** Sustitúyase el art. 11 por el siguiente:

*"Art. 11.- La máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) es la Directora General o el Director General, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos. Para desempeñar el cargo de Directora o Director General de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) se requerirá ser ecuatoriana o ecuatoriano, contar con una trayectoria personal y pública intachables, tener título académico de tercer nivel y acreditar experiencia en materias afines a las contempladas en esta Ley.*

*La Directora o el Director General podrá ser removido por negligencia grave en el desempeño de sus funciones, por divulgar información reservada, e inculpar sin sustento ni antecedentes suficientes.*

*Sus principales responsabilidades y atribuciones son:*

- a) Dirigir las operaciones de Análisis Financiero;*
- b) Diseñar y ejecutar las políticas, programas y acciones de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) para detectar, reportar, sancionar y erradicar los casos de lavado de activos y financiamiento de actividades ilícitas en sus diferentes modalidades, de conformidad con esta Ley;*
- c) Determinar las estrategias de trabajo de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) en los campos jurídico, administrativo, financiero y operativo, así como dirigir y coordinar su aplicación con la Fiscalía General del Estado y otras entidades competentes;*
- d) Formular el Plan Estratégico y Operativo, así como preparar el proyecto de Presupuesto Anual de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), para someterlos a la aprobación del Directorio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos;*
- e) Proporcionar al Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, datos generales con carácter informativo, de los Reportes de Operaciones*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

- Inusuales e Injustificadas (ROIIs), enviados a la Fiscalía General del Estado, como: número de casos reportados, tipologías identificadas, delitos precedentes, de existirlos, y montos involucrados, sin incluir detalles reservados;*
- f) Dirigir la ejecución del Plan Estratégico y Operativo y del Presupuesto Anual de la Unidad de Análisis Financiero (UAF);*
  - g) Presentar a consideración del Directorio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, para su aprobación, el Proyecto de Estatuto Orgánico por Procesos de la Unidad de Análisis Financiero (UAF);*
  - h) Designar, mediante concurso de merecimientos y oposición, a las funcionarias y los funcionarios y empleados de la Unidad de Análisis Financiero (UAF); y, removerlas o removerlos por causas legales;*
  - i) Designar a las funcionarias o funcionarios de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) que deban representarle en misiones de carácter nacional o internacional, e informar al Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos los resultados de las gestiones realizadas y las tareas pendientes que hayan sido asignadas o asumidas por dichas funcionarias o funcionarios en representación de la Unidad, como pasantías y/o capacitaciones en el exterior; así como los aportes brindados por nuestro país a favor de las misiones institucionales, nacionales y extranjeras;*
  - j) Gestionar y suscribir, en representación del Estado, con la debida autorización del Directorio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, convenios, memorandos de entendimiento y/o acuerdos de cooperación interinstitucional con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, e informar con regularidad al Directorio sobre la aplicación, ejecución y observancia de cada uno de estos compromisos con nuestro país;*
  - k) Presentar un informe anual de labores y cualquier otro informe adicional que le sea requerido, por el Directorio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos;*
  - l) Celebrar y ejecutar, de conformidad con el ordenamiento jurídico del país, todos los actos y contratos que fueren necesarios para el*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

*cumplimiento de los objetivos establecidos por el Directorio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, e informar al Directorio, con la periodicidad que le sea solicitada, los resultados y avances alcanzados, con los respectivos justificativos; y,*

*m) Otras que le confieran esta Ley y su reglamento general.”*

**Art. 16.-** Sustitúyase el artículo 12 por el siguiente:

*“Art. 12.- Para ser designada Subdirectora o Subdirector se deberá reunir los mismos requisitos establecidos para la Directora o Director General y someterse a los mismos procesos de selección. Sus principales deberes y atribuciones son:*

- a) Reemplazar a la Directora o Director General en casos de ausencia temporal o definitiva, y en este caso lo reemplazará hasta que sea legalmente designado el titular;*
- b) Cumplir con las comisiones o delegaciones que le asigne la Directora o el Director General, de cuyo cumplimiento rendirá el respectivo informe; y,*
- c) Todas las demás que le sean asignadas por la Directora o el Director General o el Estatuto Orgánico por Procesos de la Unidad de Análisis Financiero (UAF).”*

**Art. 17.-** Sustitúyase el artículo 13 por el siguiente:

*“Art. 13.- Las funcionarias o funcionarios y empleadas o empleados de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) están obligadas u obligados a guardar secreto de las informaciones recibidas en razón de su cargo, al igual que de las tareas de análisis financiero desarrolladas, aún después de haber cesado en sus funciones. El mismo deber de guardar secreto regirá para los sujetos obligados a informar, de conformidad con esta Ley, a la Unidad de Análisis Financiero (UAF). Las funcionarias o funcionarios o empleadas o empleados de la Unidad de Inteligencia Financiera que, en forma ilícita, revelen de cualquier manera las informaciones reservadas fuera del ámbito de esta entidad, estarán sujetas o sujetos a las correspondientes acciones administrativas, civiles y penales.*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

*Las sanciones penales para los delitos señalados en este artículo serán las previstas en el Código Penal.*

*Las sanciones administrativas a las servidoras o los servidores públicos de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) serán las contempladas en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento de aplicación y los reglamentos internos de la Unidad de Análisis Financiero (UAF)."*

**Art. 18.-** En el artículo 14 sustitúyase el inciso final por el siguiente:

*"Los delitos tipificados en este artículo serán investigados, enjuiciados, fallados o sentenciados por el tribunal o la autoridad competente como delitos autónomos de otros delitos cometidos dentro o fuera del país."*

**Art. 19.-** En el artículo 15 sustitúyase el numeral 1, letra a) por el siguiente:

*" a) Cuando el monto de los activos objeto del delito no exceda de cincuenta mil dólares; y,"*

**Art. 20.-** Sustitúyase el texto del artículo 19, por el siguiente:

*"Art. 19.- Las instituciones del sistema financiero y de seguros que incumplan con las obligaciones previstas en el artículo 3 de esta Ley, serán sancionadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros con multa de cinco mil a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América. La sanción no exime del cumplimiento de la obligación.*

*La reincidencia dará lugar a la suspensión temporal del permiso para operar; y, de verificarse nuevamente la comisión de la misma falta dentro de los doce meses subsiguientes a la anterior, será sancionada con la cancelación del certificado de autorización de funcionamiento*

*La Unidad de Análisis Financiero (UAF) informará en el plazo de cinco días del incumplimiento de la obligación señalada en el primer inciso de este artículo, a la Superintendencia de Bancos y Seguros con la finalidad de que*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

*ésta sancione de conformidad con la Ley y la normativa pertinente.”*

**Art. 21.-** A continuación del artículo 19, agréguese el siguiente artículo innumerado:

*“Art. ... .- Los sujetos obligados a informar señalados en el artículo 4 de esta Ley, que incumplan con las obligaciones previstas en ésta, serán sancionados por el respectivo organismo de control al cual se encuentren sujetos. Este incumplimiento será sancionado con multa de quinientos a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América. La sanción no exime el cumplimiento de la obligación. La reincidencia dará lugar a la imposición del máximo de la multa prevista en este artículo. Para el efecto, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) informará, en el plazo de cinco días, acerca del incumplimiento al respectivo organismo de control, con la finalidad de que éste sancione de conformidad con la Ley y la normativa pertinente.”*

**Art. 22.-** Sustitúyase el artículo 20, por el siguiente:

*“Art. 20.- La persona que no declare o declare errónea o falsamente ante la autoridad aduanera o funcionaria o funcionario competente, el ingreso o salida de los valores a los que se refiere el artículo 5 de esta Ley, será sancionada por la autoridad aduanera, una vez agotado el procedimiento de determinación de la contravención y de su responsabilidad, con multa equivalente al 30% del total de los valores no declarados o declarados errónea o falsamente; sin perjuicio de que se continúe con las acciones penales en caso de haber delito.”*

**Art. 23.-** *Suprimase el artículo 21 de la ley vigente*

**Art. 24.-** Sustitúyase el artículo 25 por el siguiente::

*“Art. 25.- Las entidades del sector público y privado ejecutarán los programas y las acciones de prevención diseñadas por la Unidad de Análisis Financiero, para alcanzar los objetivos de esta Ley.*

*En los niveles y modalidades del sistema educativo nacional, se incluirán programas que desarrollen la formación de una cultura individual y una*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

*conciencia social orientadas a la prevención del lavado de activos.*

*Las autoridades del sistema educativo nacional y las directivas o directivos de todos los establecimientos de educación, deberán participar activamente en las campañas de prevención.*

*Los sujetos obligados a informar señalados en esta Ley observarán las instrucciones que la Unidad de Análisis Financiero emita para fines de prevención.*

*Los medios de comunicación social contribuirán a las campañas de prevención, en la forma que determine la Secretaría de Comunicación de la Presidencia de la República, a pedido de la Unidad de Análisis Financiero.*

*La autoridad competente atenderá pedidos de tribunales o autoridades similares de otros Estados, para la prestación de asistencia recíproca en relación con investigaciones o procedimientos de carácter administrativo, civil o penal, que tengan relación con el lavado de activos.*

*La Unidad de Análisis Financiero, sobre la base del principio de reciprocidad, cooperará con sus similares de los demás Estados en el intercambio de información de inteligencia en materia de lavado de activos.*

*Quienes organicen y ofrezcan al público cursos de capacitación en materia de prevención y detección de lavado de activos y financiamiento de actividades ilícitas, sin la correspondiente autorización de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), o que utilicen en forma inapropiada el logotipo de la UAF para tal efecto, quedarán prohibidos de promover, auspiciar u organizar nuevos cursos sobre esta materia."*

**Art. 25.-** Sustitúyase la Disposición General Tercera por la siguiente:

*"TERCERA.- El origen ilícito de los activos, así como su carácter de inusual e injustificado, se determinará por los medios de prueba previstos en la legislación ecuatoriana, correctamente aplicados y valorados conforme a las reglas de la sana crítica y derecho al debido proceso establecidos en la Constitución de la República."*

**Art. 26.-** Al final de la Disposición General Cuarta, suprimase el "punto" y



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

agréguese “y la Unidad de Análisis Financiero (UAF), en el ámbito de su competencia.”.

**Art. 27.-** A continuación de la Disposición General Cuarta, agréguese las siguientes Disposiciones Generales:

**“QUINTA.-** Cada una de las instituciones que integran el Directorio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, conformarán su respectiva Unidad Antilavado, que deberán reportar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) las operaciones y transacciones inusuales e injustificadas de las cuales tuvieren conocimiento. Dichas unidades antilavado deberán coordinar, promover y ejecutar programas de cooperación de información con la Unidad de Análisis Financiero (UAF), y/o la Fiscalía General del Estado, con la finalidad de ejecutar acciones conjuntas rápidas y eficientes.

**SEXTA.-** En todas las normas de igual o menor jerarquía, sustitúyase la denominación “Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)” por “Unidad de Análisis Financiero (UAF).”

**SÉPTIMA.-** La Unidad de Análisis Financiero (UAF) elaborará y difundirá anualmente un estudio sobre la fenomenología de los delitos de lavado de activos y financiamiento de actividades ilícitas en la República del Ecuador.”

**DISPOSICIONES REFORMATORIAS Y DEROGATORIAS**

**PRIMERA:** Agréguese, a continuación del artículo 166 del Código Penal, el siguiente artículo innumerado: “Art. ... - Quienes dolosamente, en forma individual o en asociación ilícita, en forma directa o indirecta, por el medio que fuere, proporcione o recolecte fondos o activos, de cualquier origen, con la intención de que se utilicen o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para cometer las actividades ilícitas tipificadas en este Capítulo, serán sancionadas o sancionados con las mismas penas establecidas para el delito financiado.”

**SEGUNDA:** Se deroga el Título V, y sus artículos 22, 23 y 24, de la presente Ley.

**TERCERA:** Quedan expresamente derogadas todas las normas reglamentarias, resoluciones e instructivos que se opongan a esta Ley.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** En el plazo de ciento ochenta días, contado a partir de la fecha de publicación de esta Ley en el Registro Oficial, el Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos entregará los bienes que hubieren estado bajo su administración temporal a la institución pública responsable de la administración de los bienes del Estado.

La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**Dado,** en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a

**CERTIFICACION.-** El que suscribe, abogado Crisstian Olalla García, Secretario Relator, CERTIFICA: que el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley para Reprimir el Lavado de Activos y su informe para primer debate, fue tratado, debatido y aprobado por el Pleno de la Comisión Especializada del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, en las sesiones de los días: 30 de junio de 2010, 7 y 28 de julio de 2010, 4 de agosto de 2010 y 2 de septiembre de 2010.

Ab. Crisstian Olalla García

**Secretario Relator de la Comisión del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control**